

**SEÑOR
JUEZ SECCIONAL
E. S. D.**

Accionante: GINA PAOLA SÁNCHEZ ZAMORA

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA CON NIT: 860.517.302
-1 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) CON NIT: 900.003.409-7

VINCULADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Yo, **GINA PAOLA SÁNCHEZ ZAMORA** identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, referente a la NO Admisión al proceso de selección DIAN, Modalidad de ingreso, para la OPEC número 198254 Cargo Gestor I.

La mencionada ACCIÓN DE TUTELA se interpone por la vulneración y transgresión de derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución).

ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86º. Que estipula lo siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

HECHOS

PRIMERO: Realicé la debida inscripción en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el Proceso De Selección DIAN 2022 a la Modalidad Ingreso en el nivel profesional, con la denominación Gestor I, grado 1 código 301 número de OPEC 198254.

SEGUNDO: Anexé en SIMO de acuerdo a lo solicitado, todos los documentos soporte de estudios que eran requisitos mínimos para la OPEC, a continuación el detalle:

1. Copia del Diploma como Profesional de Administradora de Empresas expedida por la Universidad de la Salle.
2. Certificación de segundo idioma expedido por Education First, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (CEFR - Common European Framework of Reference) con una calificación de nivel C1 – Advanced.

TERCERO: Realizo la revisión a la publicación realizada en SIMO de la verificación de antecedentes para las personas admitidas o rechazadas en el primer filtro del concurso de méritos, en donde se evidencia que no fui admitida indicando que “NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer”. Esto indicado de la siguiente manera:

- Certificado Examen de Idiomas No Válido No se valida el certificado aportado por el aspirante, toda vez que, NO acredita el nivel del inglés solicitado por el empleo a proveer.
- Certificado Examen de Idiomas No Válido El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.

CUARTO: Presenté el día 04 de agosto (dentro de los términos legales establecidos por la comisión) la debida Reclamación al resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

En dicha reclamación se informó que el documento presentado corresponde a la debida certificación expedida por una entidad educativa avalada donde se constata es equivalente al nivel establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas corresponde los niveles internamente establecidos por la Institución educativa. En este caso se observa que el nivel de inglés certificado por EF – Education First fue C1 y que, representa un nivel muy superior al exigido en el requisito para ser aceptado en el cargo (A2).

Se considera importante tener presente que los exámenes internacionales como TOEFL o IELTS se tienen en cuenta a la hora de validar una segunda lengua y

ninguno de estos, en su certificación, cuentan con firmas o sellos, pero para esta selección si se está solicitando dicho tipo de firma en el documento aún cuando no existe claridad en esta solicitud en el anexo de la siguiente manera:

1. El mencionado numeral 3.1.2.1. del Anexo Técnico que se cita en la página de resultados se refiere a la Certificación de la Educación, específicamente a requisitos específicos para títulos y certificados obtenidos en el exterior y Certificaciones de la Educación Informal, y no se establece requisitos, ni formales ni sustanciales, sobre la certificación de segunda lengua.

Ahora bien, el mismo numeral expresa que “En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo” por lo que paso a revisar lo establecido en el numeral 3.3. sobre Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes donde se establecen los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO que en el literal h) “Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.” Este apartado del Anexo 2 tampoco establece requisitos, ni formales ni sustanciales, sobre la certificación de segunda lengua.

En consecuencia, resulta claro que la documentación del Concurso no indica ni exige ni hace referencia alguna a que la certificación de segunda lengua deba contar con firmas.

En adición a los documentos del Concurso, el manual de funciones que aparece publicado en la plataforma SIMO, y específicamente la ficha FT-TAH-1824 “Descripción del empleo” donde se indican además de las funciones esenciales, los requisitos del empleo y otros requisitos del empleo, se refiere a “Certificado de inglés en el nivel A2” sin exigir que este cuente con firmas.

El apartado de requisitos publicados en la interfaz de inicio de SIMO, donde se detalla para “otros” el Certificado de Inglés (Common European FrameWork) Nivel A2, sin detallar de forma explícita que este cuente con la firma de la entidad que lo expide.

Por último, debe revisarse la justificación que se da en el detalle de resultados de la revisión, en donde se cita el incumplimiento del numeral 3.1.2.1 “Certificación de la Educación” del Anexo Técnico del presente proceso de selección. Al consultar dicho numeral, en él se expone que “Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes” sin indicar nuevamente de forma explícita que este cuente con la firma de la entidad que lo expide.

En consecuencia, de conformidad con toda la documentación oficial del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad de Ingreso, el certificado aportado claramente cumple con los requisitos mínimos para mi postulación exitosa y considero que la respuesta emitida a la reclamación donde se expone que “En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección” no está dando la justificación lógica para que no se tenga en cuenta un certificado de segunda lengua que cuenta con un modelo internacional que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA al parecer desconoce y por tanto no debería afectar el resultado final de admisión al proceso de selección, más aún cuando se está certificando un nivel muy superior de idioma al que se solicita.

DERECHOS VULNERADOS

Vulneración y transgresión de derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, de forma respetuosa solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** en tal virtud.

PRIMERO

Ordenar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al que aspiro, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas y sobre cumplen con nivel exigido para el cargo.

SEGUNDO

Ordenar que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** disponga el cambio en la plataforma SIMO a mi postulación de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a

la declaración de **CONTINUAR EN CONCURSO**, y ubicándome en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.

ANEXOS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, los siguientes anexos como pruebas:

1. Copia de la cédula de Ciudadanía
2. Copia de la Reclamación a la Verificación De Requisitos Mínimos Realizada Para el Proceso De Selección Dian 2022 – Modalidad De Ingreso – OPEC 1982543.
3. Copia del Certificado de segunda lengua expedido por EF – Education First.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: pagina17@hotmail.com

ACCIONADOS:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA NIT: 860.517.302
impuestos@areandina.edu.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS).
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

En espera de su oportuna respuesta en los términos de Ley.

Quedo muy atenta a la pronta respuesta.

Saludos,

Gina Paola Sánchez Zamora
CC. 1030580701
Bogotá D.C.